



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. ENRE Nro. N° 7363/1999 (C.583)

BUENOS AIRES, 28 NOV 2000

VISTO, el expediente N° 7363/99 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, caratulado : "DENUNCIA EFECTUADA POR LA EMPRESA EDET S.A. DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE CONTRA CENTRAL TÉRMINA GÜEMES", en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO :

Que con fecha 11 de Julio de 2000, el Sr. Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), Ing. Juan A. Legisa, remitió a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 25.156.

Que dicho expediente, contiene la denuncia efectuada por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (en adelante EDET S.A.) contra la empresa generadora Central Térmica Güemes por abuso de posición dominante.

Que dicha denuncia consiste en una presentación de EDET S.A. de fecha 13 de Octubre de 1999, mediante su gerente comercial, Ing. Cristián Saphores, dirigida a la gerencia general de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), donde refiere respecto a los costos de generación declarados por la Central Térmica Güemes para el semestre Noviembre 1999 – Abril 2000, los cuales fueron incluidos en la programación estacional provisoria correspondiente.

Que, manifestó, de acuerdo a lo observado, la declaración realizada por Central Térmica Güemes implicaría el incremento en los costos de abastecimiento de



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



la mayoría de los Distribuidores del NOA¹, al quedar la mencionada central fuera del despacho económico, ingresando como generación forzada.

Que existe a su vez, una marcada diferencia entre los costos declarados por la central durante los últimos meses y el declarado para el semestre próximo².

Que, lo observado en la tabla acompañada, no hace otra cosa que demostrar que la política comercial empleada por esa central es totalmente arbitraria y anticompetitiva, haciendo Central Térmica Güemes, abuso de su posición estratégica en el sistema eléctrico del NOA.

Que este acontecimiento, es similar a lo ocurrido en el semestre Noviembre 1997 – Abril 1998, lapso en el cual, los Distribuidores del NOA tuvieron que afrontar un sobre costo de generación forzada de alrededor de U\$S 2,5 millones.

Que, debido a este hecho, EDET S.A. realizó una serie de cuantiosas inversiones en la red de transporte de alta tensión con el objeto de evitar en el futuro estos sobre costos.

Que, expone finalmente, EDET S.A. se encuentra plenamente en desacuerdo con los costos informados por la mencionada central, denunciando a su vez, el abuso de posición dominante que mediante su accionar, realiza Central Térmica Güemes.

Que, recibidas las presentes actuaciones por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a fin de tomar conocimiento y dar el trámite correspondiente, se advierte a poco de analizar el contenido de la denuncia de marras, que la misma adolece de ciertos y taxativos requisitos exigidos por el art. 28 de la Ley 25.156, como así también de las formalidades requeridas por el art. 175 del CPPN y de elementos básicos del art. 176 del mismo ordenamiento ritual.

¹ Probablemente, con la sigla NOA, haya hecho referencia al Noroeste Argentino.
² Ver tabla inserta en la presentación de fs. 2 de autos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que no fueron aportados testigos ni demás elementos que pudieran "prima facie" conducir a la comprobación y calificación legal de la conducta endilgada a la denunciada.

Que esta CNDC, citó al Ing. Cristián Saphores, a los efectos de que ratificara su denuncia y adecuara sus dichos de conformidad con los preceptos del art. 28 de la Ley 25.156 y del CPPN; todo ello, bajo apercibimiento en caso de incomparencia injustificada, de tener la misma por desestimada.

Que en la Ciudad de Buenos Aires, en la sede de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil, siendo las 15:00 horas y llamado que fuera el Sr. Gerente Comercial de la empresa EDET S.A., a la audiencia de ratificación ordenada a fs. 6 y a los fines "ut supra" descriptos, nadie respondió al llamado.

Que obra a fs. 11 de estos actuados, el despacho postal CD 33.184.056 4 AR, remitido por la denunciante a través de su apoderado Dr. Rodolfo Luis Martínez, donde expresa motivos personales que le hicieron realmente imposible asistir en la fecha y hora indicada en Nota CNDC N° 423/200 y solicita fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia de marras.

Que, sin perjuicio de tal antecedente y en uso de sus facultades instructorias, esta COMISIÓN NACIONAL notificó posteriormente al remitente, en su carácter invocado de apoderado de la empresa denunciante, la citación a una nueva audiencia, fijada a los efectos de que acreditara en autos dicha personería, ratificara la denuncia y encuadrara la misma de conformidad con los preceptos de los arts. 28 de la Ley 25.156 y 175 y 176 del CPPN; todo ello, bajo apercibimiento en caso de incomparencia injustificada, de tener la misma por desestimada.

Que, en la Ciudad de Buenos Aires, en la sede de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil, siendo las 15:00 horas y llamado que fuera el Dr. Rodolfo Luis Martínez, en su



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



carácter de apoderado de la empresa EDET S.A. a la audiencia de ratificación ordenada a fs. 10 y a los fines precedentemente descriptos, nadie respondió al llamado.

Que, con fecha 10 de Octubre de 2000, se ha formalizado una presentación ante esta Comisión Nacional, por parte de la empresa denunciante, a través de su apoderado, Dr. Rodolfo Luis Martínez, donde formula "...el total, absoluto e incondicional desistimiento de la denuncia efectuada en contra de la Central Térmica Güemes..." (SIC) y solicita se proceda al archivo de la causa.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, resulta útil destacar que la voluntad de los particulares y de cualquier funcionario público carece de eficacia para enervar o evitar la promoción de la acción pública (como es del caso, la aplicación de la Ley 25.156), de tal manera que la pretensión represiva habría de tornarse inevitable; pero no ha de dejarse pasar por alto, que el desinterés demostrado por el denunciante, sumado a la falta de elementos de convicción suficientes en las presentes actuaciones, que puedan llevar a esta COMISIÓN NACIONAL a proceder a una instrucción oficiosa por la conducta descripta en la denuncia, deriva en un desfavorable acogimiento a la prosecución de autos.

Que, por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye, que la presente denuncia, tal cual ha quedado planteada, carece de sustento formal, deviene impertinente, y, en consecuencia, se deberá proceder a su archivo sin mas trámite.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 29³ y 58 de la Ley 25.156 .

Por ello,




³ A contrario sensu.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

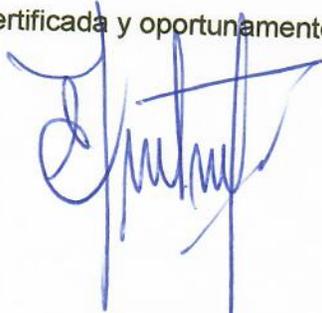


la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a lo considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al Ente Nacional Regulador de la Electricidad y al denunciante, lo resuelto en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución, con copia íntegra certificada y oportunamente archívese.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL